

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE OTORGA LA PRIMERA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "NINA" Nº 10C09344-10 Y SE AUTORIZA SU PLAN DE RESTAURACIÓN.

Vista la solicitud de prórroga de la Concesión de Explotación denominada "NINA", Nº 10C09344-10, en la provincia de Cáceres, presentada por D. Francisco del Pozo Martínez, en nombre y representación de las sociedades Canteras Extremeñas S.L., se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Concesión de Explotación "NINA", nº 10C09344-10, derivada del permiso de investigación del mismo nombre, fue otorgada y titulada a favor de la Sociedad "CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L." con fecha 24 de enero de 1986, sobre un total de 12 cuadrículas mineras en términos municipales de Benquerencia, Torre de Santa María y Salvatierra de Santiago de esta provincia de Cáceres para la explotación de granito ornamental, como recurso de la Sección C) de la Ley de Minas durante un período de treinta años prorrogables por periodos iguales con un máximo de 90 años, concluyendo por tanto el primer periodo de vigencia otorgado, el 24 de enero de 2.016.

Segundo.- Con fecha de 23 de enero de 2013, la empresa titular solicita una prórroga de vigencia por un nuevo período de treinta años para continuar con la explotación del recurso, presentando un proyecto de explotación y plan de restauración.

Tercero.- Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de octubre de 2.016, Dª Antonia María Gallardo Gallardo, actuando en nombre y representación de la sociedad "CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L." y Dª Benita Deogracias Hidalgo y D. Eleuterio Deogracias Hidalgo, en representación, de forma mancomunada, de la empresa "HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L.", solicitan autorización administrativa para la transmisión del derecho minero citado al haberse realizado la compraventa entre las sociedades, por la que la segunda adquiere los derechos inherentes a la Concesión de Explotación "NINA", Nº 10C09344-10, según consta en escritura de fecha 10 de octubre de 2016 expedida ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. José Carlos Lozano Galán, con el número 1.495, de su protocolo.

Cuarto.- El día 18 de julio de 2.017 se remite a la Dirección General de Medio Ambiente el "Proyecto de Prórroga" y el "Plan de Restauración" para su evaluación ambiental.

Quinto.- Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente emite informe desfavorable al proyecto de prórroga, al haber detectado incumplimientos ambientales, y exige la aplicación de medidas de restauración.

Sexto.- Con fecha 26 de febrero de 2018, se dicta Acuerdo del Consejero de Economía e Infraestructuras confirmando la suspensión ordenada por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, a Canteras Extremeñas, S.L, de los trabajos de aprovechamiento en la concesión de explotación minera denominada "NINA" núm. 10C09344-10, dictada con motivo del Informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

Séptimo.- Con fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura resuelve autorizar la transmisión por compra-venta de la Concesión de Explotación "NINA", nº 10C09344-10, a favor de la sociedad HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L.

Octavo.- Tras diversos requerimientos de subsanación de la documentación presentada, dirigidos ya al nuevo titular, HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L, se completa la documentación definitiva en febrero de 2020.

Noveno.- Con fecha 20 de febrero de 2020, es publicado en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 35, Anuncio de 28 de enero de 2020 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Explotación "NINA", Nº 10C09344-10, dándose cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Décimo.- Igualmente se procedió a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y varias asociaciones.

Así con fecha según registro de salida de 18 de febrero de 2020, se consultó respecto del estudio de impacto ambiental a las siguientes entidades: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

En misma fecha se consulta sobre el estudio de impacto ambiental, recabando además el informe del plan de restauración a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tajo; Ayuntamiento de Torre de Santa María; Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago y Ayuntamiento de Benquerencia.

Así mismo, fue requerido en igual fecha el preceptivo informe del plan de restauración a la Dirección General de Sostenibilidad.

Por último, se notifica el anuncio de información pública del proyecto de prórroga, estudio de impacto ambiental y plan de restauración a las entidades ecologistas: Ecologistas en Acción, ADENEX, y SEO/BIRDLIFE.

Undécimo.- Con fecha 11 de marzo de 2020 se reciben alegaciones por el Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago oponiéndose al proyecto por motivos ambientales.

Con fecha 25 de marzo de 2020, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo efectuando una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 3 de abril de 2020 se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, condicionado a las medidas incluidas en el informe de afección arqueológica que se adjunta.

Con fecha 26 de junio de 2020 se recibe el informe de afección a la Red Natura 2000, en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, ni se prevé que dada sus características particulares pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Se presentan alegaciones por Ecologistas en Acción y por un particular, Juan Sánchez Gómez, en las que manifiestan su oposición por motivos ambientales, urbanísticos, y además aducen irregularidades procedimentales, como la excesiva dilatación del plazo de resolución y falta de solvencia del promotor.

Decimosegundo.- Se da traslado con fecha 7 de julio y 2 de octubre de 2020 de las alegaciones e informes recibidos al promotor, presentando éste contestación a las mismas con fecha 7 de agosto de 2020.

Decimotercero.- Con fecha 11 de agosto de 2020 se remite a la Dirección General de Sostenibilidad el expediente del proyecto denominado Prórroga de la Concesión de Explotación Derivada "NINA", nº 10C09344-10, para la emisión de la preceptiva declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con todos los informes sectoriales y alegaciones recabados hasta la fecha.

Posteriormente también se dio traslado del resto de los informes recibidos después de esta fecha.

Decimocuarto.- Con fecha 12 de noviembre de 2021, se publica en el DOE nº 218 Resolución de 5 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", nº 10C09344-10, en términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres), con las medidas que se deberán llevar a cabo. En la Declaración de Impacto Ambiental se hace referencia a las alegaciones presentadas, habiéndose considerado éstas en el análisis técnico del expediente, y debiendo entenderse la contestación a las mismas implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Decimoquinto.- Con fecha de salida de 23 de noviembre de 2021 se notifica a la sociedad HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L. la apertura de trámite de audiencia por el cálculo de garantía financiera para la rehabilitación del espacio afectado por el aprovechamiento del recurso de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 975/2009, resultando una cantidad que asciende a 157.288,00 €, que debería constituirse una vez autorizado el Plan de Restauración.

Decimosexto.- Con fecha 29 de noviembre de 2021 tiene entrada un escrito de la sociedad HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L., en el que se manifiesta que no se van a formular alegaciones y que se

presentará seguro de crédito y caución por el importe requerido para constitución de la garantía financiera para la rehabilitación del espacio afectado por el aprovechamiento del recurso de referencia.

Decimoséptimo.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, se emite informe por el personal técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, pronunciándose sobre el proyecto de explotación y el plan de restauración y en el que se pone de manifiesto la continuidad del recurso, así como, la adecuación de las técnicas de aprovechamiento al progreso tecnológico, se valoran las alegaciones presentadas y se mantiene la designación del derecho minero otorgado inicialmente.

Decimoctavo.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, el titular de la concesión de explotación NINA, presenta documentación por la que confirma la solvencia económica y técnica acreditada en el expediente de transmisión de la concesión, mediante la ratificación del contrato suscrito entre HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L., y LOGÍSTICA DEL GRANITO 06, S.L., por la que esta última empresa, que tiene la experiencia y los medios necesarios, continuará con los trabajos de explotación y restauración de la concesión; declara que no tiene ninguna prohibición de contratar con la Administración, tal como determina el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y presenta certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Por otro lado, en la misma fecha, LOGISTICA DEL GRANITO 06, S.L., presenta declaración que no tiene ninguna prohibición de contratar con la Administración, tal como determina el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como, certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimonoveno.- Con fecha 21 de diciembre de 2021 se dicta Propuesta del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de otorgamiento para la primera prórroga de vigencia de la Concesión de Explotación denominada "NINA", Nº 10C09344-10, en la provincia de Cáceres, que incluye la siguiente designación del derecho minero:

La designación del Derecho Minero se mantiene y es la resultante del mismo perímetro demarcado en el trámite de otorgamiento de la Concesión, tomando como origen de longitudes el meridiano de Greenwich, como elipsoide de referencia Hayfords y Datum ED50, siendo ésta la siguiente:

	LONGITUD	LATITUD
P.P. (1)	6º 05' 20"	39º 17' 20"
2 -	6º 04' 00"	39º 17' 40"
3 -	6º 04' 00"	39º 16' 20"
4 -	6º 05' 20"	39º 16' 20"

Completándose así el perímetro mediante la unión del último vértice con el Punto de Partida, lo que supone las 12 cuadrículas mineras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las

Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de los cuales corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las competencias en materia de minas.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Minas, conforme al cual, el otorgamiento de una concesión de explotación derivada de un permiso de investigación, corresponde a la Dirección General, correspondiendo por tanto al mismo órgano el otorgamiento de las prórrogas.

Segundo.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Minas, la concesión de explotación se otorgará por un periodo de 30 años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de 90 años. Para la obtención de cada prórroga deberá demostrarse en el expediente reglamentario la continuidad del recurso o el descubrimiento de uno nuevo, así como la adecuación de las técnicas de aprovechamiento al progreso tecnológico.

Tercero.- El régimen jurídico aplicable a la prórroga se contiene en los capítulos IV, de los Títulos V tanto de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas (LM), como del R.D. 2.857/78, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RGRM), y en especial lo dispuesto en los arts. 62, 68 y 69 de la LM y 81, 89 y 90 del RGRM, hacen referencia al otorgamiento de prórrogas de Concesiones de Explotación Derivadas de Permisos de Investigación de recursos de la sección C).

El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE nº 143, del 13/06/2009), modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo (BOE n.º 118 de 17/05/2012) es de aplicación en lo relativo a la autorización del Plan de Restauración.

Todo ello, sin perjuicio de la legislación aplicable en materia de impacto ambiental.

Cuarto.- Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, la prórroga se ha tramitado en legal forma. De conformidad con lo expuesto en el Informe técnico, *“según el proyecto presentado, se estiman unas reservas en la Concesión de unos 592.000 m³, que con una producción estimada anual de 5000 m³ y un aprovechamiento de alrededor del 80%, la actividad, incluida la restauración total del terreno, podría tener una duración de 119 años, por lo que se estaría justificada la continuidad de la explotación y la prórroga solicitada.*

Para la explotación del recurso, se emplea un método de explotación mixto mediante corte con hilo diamantado, perforación y voladura, extrayendo inicialmente grandes bloques paralelepípedos de granito, todo ello sin afectar ni al propio material, ni al resto del macizo circundante, y la posterior subdivisión de éstos hasta llegar al material vendible de tamaño comercial.

Esta técnica, junto con la maquinaria empleada, es la que actualmente se viene desarrollando en las canteras de rocas ornamentales lo que dista mucho de la que se empleaba en la época en la que se otorgó la Concesión (1986), dónde se utilizaban técnica de corte primario empleando el corte con lanza térmica y el aprovechamiento del material era mucho menor, alterando la propia masa y la circundante, además del impacto sonoro y otros que se producían.”

Por lo que puede concluirse que queda demostrado en el expediente la continuidad del recurso y la adecuación de las técnicas de aprovechamiento. El expediente cuenta además con declaración de impacto ambiental favorable, y con informe favorable del plan de restauración. Habiendo quedado acreditado además en dicho expediente las condiciones de solvencia para la ejecución del proyecto.

Vista la documentación obrante en el expediente, la propuesta del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, y en aplicación de lo estipulado en la normativa de aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE,

Primero.- Otorgar a la empresa HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L., la primera prórroga de vigencia solicitada para la Concesión de Explotación "NINA", nº 10C09344-10, por un periodo de 30 años más, contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo anterior, finalizando la nueva vigencia con fecha 24 de enero de 2.046, sobre la totalidad de sus 12 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Benquerencia, Torre de Santa María y Salvatierra de Santiago de esta provincia de Cáceres, para la explotación de granito ornamental, como recurso de la Sección C de la Ley de Minas, con las siguientes condiciones, así como las recogidas en el proyecto general de explotación, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de aprovechamiento proyectada:

Condiciones generales

1. Son condiciones de este otorgamiento, las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 5 de noviembre de 2.021, (D.O.E. Nº 218 de 12 de noviembre de 2.021) por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", nº 10C09344-10, en términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres), con las medidas que se deberán llevar a cabo.

2. Esta actividad, por sus características, lleva implícita la aplicación de la técnica minera, estando comprendida en la Sección C), del artículo 3 de la vigente Ley de Minas y consiguientemente queda sometida a la exclusiva competencia de la autoridad minera y al cumplimiento de los preceptos derivados de dichas disposiciones.

3. Durante la vigencia del derecho minero cualquier modificación fundamental que altere el contenido del proyecto de explotación y suponga su inclusión dentro de los supuestos establecidos en la normativa de Impacto Ambiental aplicable, deberá contar con la debida aprobación. Si la modificación afectase al plan de restauración autorizado, la modificación deberá tramitarse conforme a la normativa que le fuere de aplicación.

4. El recurso de la sección C) a extraer es granito para su uso ornamental. En ningún caso podrá extraerse otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.

5. La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo con la normativa de seguridad y salud laboral de aplicación a las actividades mineras vigentes en cada momento y en particular a las disposiciones del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1389/1997 de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras y los preceptos reglamentarios, de desarrollo de estas, que le sean de aplicación a las actividades extractivas y sus instalaciones vinculadas.

En base a ello, conforme dispone la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva, antes del comienzo/continuación de la actividad, el explotador deberá planificar la acción preventiva documentando su elaboración, forma de aplicación e implantación en el Documento sobre Seguridad y Salud que deberá actualizarse, adaptándose a las circunstancias cambiantes del centro de trabajo y de sus lugares de trabajo, y presentarse al menos una vez al año, como documento separado, junto con la solicitud de aprobación del plan de labores. Asimismo, el Documento deberá ser revisado en caso de que se realicen modificaciones, ampliaciones o transformaciones importantes en los lugares de trabajo, adaptaciones al progreso técnico, se produzca la incorporación o cambio de contratas en el centro de trabajo, o cuando se hayan producido accidentes mortales o graves, o cualquier situación de riesgo grave para la seguridad y salud de los trabajadores.

6. El empresario deberá informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la autoridad minera competente, de todos los accidentes mortales y graves que se produzcan y de cualquier situación de peligro grave, sin perjuicio de cualquier otra obligación de comunicación o notificación que le imponga la legislación laboral vigente. Si fuese necesario, el empresario actualizará el documento sobre seguridad y salud dando cuenta de las medidas tomadas para evitar una repetición.

7. En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 31/1995, en el momento de la contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración, así como siempre que se produzcan cambio de funciones desempeñadas por el trabajador o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, los trabajadores recibirán información teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, así como formación habilitante para el desempeño del puesto de trabajo, atendiendo a la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo".

8. El Plan de Labores anual no podrá tener un contenido tal que con su aprobación quede desvirtuado el Proyecto de Explotación general aprobado.

9. El titular de esta concesión estará obligado a desarrollar los trabajos con arreglo a los proyectos de explotación, restauración y los planes de labores anuales que los desarrollan, debiendo mantenerlos en actividad con la intensidad programada en los proyectos y planes de labores anuales y teniendo en cuenta las anteriores condiciones y la normativa de aplicación. Los trabajos no podrán paralizarse ni modificarse sin la autorización de la autoridad minera, como establece el artículo 71 de la vigente Ley de Minas, comunicándose igualmente la finalización de los trabajos, a fin de caducar el expediente.

Serán de aplicación, a efectos del comienzo de los trabajos y su continuidad las normas contenidas en los artículos 70 a 74 de la Ley de Minas, y 92 a 97 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. A estos efectos, el titular o explotador legal deberá comunicarlo por escrito al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, así como el nombramiento del Director Facultativo responsable de los trabajos, con la aceptación del cargo por parte del mismo, tal y como determina el Artº 92.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1.978. Así mismo, como se indica en el mismo Artº 92.2, transcurridos seis meses a contar de la fecha en que se otorgó/prorrogó la concesión, el titular o explotador legal, deberá presentar en modelo oficial y utilizando la aplicación informática PLAMINEX (<http://plaminex2.juntaex.es/PLAMINEX>), (Resolución de 3 de noviembre de 2.021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos “Aprobación de Planes de Labores de Permisos de Investigación”, “Aprobación de Planes de Labores Explotaciones de Recursos de las secciones C) o D)” y “Aprobación de Planes de Labores de Explotaciones de Recursos de la sección A)”, se aprueban los modelos oficiales de dichos planes de labores, se publican los modelos de formularios asociados a su tramitación y se establecen las instrucciones para su cumplimentación y presentación, publicadas en el DOE número 220, de 16 de noviembre de 2.021), un primer plan de labores e instalaciones a realizar en el primer año natural a partir de la fecha de la presentación con indicación, en su caso, de las que con anterioridad se hubiesen realizado. A partir de este primer plan de labores, dentro del mes de enero de cada año, deberá presentar por duplicado y en modelo oficial, el plan de labores para cada año natural, firmado por el Director Facultativo responsable.

10. En cada plan de labores que se presente a partir del otorgamiento de la prórroga, la dirección facultativa deberá cumplimentar el resumen detallado incluido en el mismo, con la descripción del cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto aprobado, que contendrá al menos:

- a) Descripción detallada de los trabajos de explotación, restauración y vigilancia ambiental realizados, incluyendo los planos de localización, planta, perfiles y detalles necesarios para la identificación de las labores ejecutadas.
- b) Inversiones efectuadas desglosadas por partidas y, dentro de las mismas en cada una de las unidades que las integren.
- c) Inversiones pendientes de realizar, valorando lo ejecutado y lo pendiente de ejecución.
- d) Desviaciones de lo ejecutado con respecto a lo proyectado, justificando dichas desviaciones. En caso de que dichas desviaciones supongan un retraso de los trabajos, deberán describirse con detalle las soluciones propuestas para la recuperación del calendario previsto. De no ser posible dicha recuperación se acompañará un nuevo calendario, justificando los nuevos plazos. Las desviaciones no justificadas serán consideradas incumplimientos de los plazos para realizar los trabajos, situación considerada como supuesto de caducidad en el artículo 109 e) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- e) Resultados obtenidos en las posibles investigaciones realizadas y conclusiones derivadas de los mismos en cuanto a viabilidad de la posible ampliación de la explotación del recurso, el potencial del yacimiento y variación de las reservas en su caso.
- f) Medidas de prevención establecidas por la dirección facultativa, información sobre los accidentes o incidentes laborales y justificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas por la autoridad minera.

11. Para las instalaciones mineras, existentes o nuevas, que no cuenten con autorización de puesta en servicio, de conformidad con el art. 7 del Reglamento General de Normas Básicas de

Seguridad Minera, deberá presentarse la correspondiente solicitud de puesta en servicio, acompañada de la documentación establecida en el art. 11 del citado reglamento. A efectos de instalaciones mineras deben considerarse aquellas que se encuentren vinculadas a la misma, incluidas las sometidas a la normativa de seguridad industrial, para las que además deberá justificarse su cumplimiento.

12. Deberán estar inscritas en el Registro Integrado Industrial las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico, mediante comunicación presentada con los contenidos estipulados en el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Condiciones particulares

13. La explotación se deberá llevar a cabo en las dos áreas mineras existentes, denominadas “Los Baldíos”, donde se ubica el frente denominado 1 y “Dehesa Boyal”, donde se ubica el frente denominado 3. En el denominado Frente 2 no se ha proyectado la explotación de granito, debiendo destinarse a su restauración como charca-abrevadero.

Las zonas de extracción quedan definidas por los siguientes parámetros:

- Delimitación Frente 1:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	751.841,99	4.351.460,54
2	751.841,99	4.351.466,73
3	751.842,00	4.351.474,62
4	751.842,00	4.351.497,50
5	751.842,59	4.351.507,77
6	751.842,60	4.351.521,62
7	751.841,29	4.351.555,76
8	751.834,51	4.351.555,15
9	751.828,15	4.351.554,54
10	751.822,68	4.351.553,95
11	751.799,18	4.351.553,35
12	751.789,27	4.351.553,35
13	751.768,90	4.351.553,97
14	751.756,68	4.351.554,56
15	751.731,70	4.351.555,23
16	751.697,72	4.351.555,60
17	751.699,11	4.351.539,50
18	751.698,69	4.351.495,53

19	751.698,78	4.351.459,93
20	751.698,27	4.351.455,61
21	751.698,26	4.351.430,69
22	751.698,34	4.351.412,93
23	751.698,35	4.351.405,58
24	751.697,74	4.351.399,56
25	751.697,10	4.351.392,61
26	751.694,10	4.351.384,61
27	751.680,82	4.351.372,00
28	751.676,10	4.351.365,08
29	751.677,47	4.351.358,05
30	751.705,30	4.351.378,21
31	751.713,10	4.351.391,61
32	751.729,10	4.351.406,18
33	751.825,35	4.351.406,16
34	751.833,12	4.351.408,54
35	751.838,75	4.351.409,35
36	751.839,83	4.351.436,07

- Delimitación Frente 3:

Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
1	752258,66	4352088,41
2	752262,54	4352095,79
3	752281,02	4352097,61
4	752286,91	4352103,79
5	752290,58	4352104,28
6	752294,75	4352103,08
7	752297,72	4352100,14
8	752298,26	4352099,08
9	752296,39	4352092,46
10	752296,26	4352084,97
11	752294,02	4352079,12
12	752289,34	4352073,36
13	752285,46	4352069,97
14	752282,27	4352058,81
15	752280,56	4352040,24
16	752270,98	4352044,57
17	752262,21	4352028,27
18	752258,56	4352029,30
19	752256,05	4352025,53
20	752254,12	4352023,94
21	752252,01	4352025,46
22	752252,52	4352026,90
23	752228,97	4352038,06
24	752212,35	4352035,70
25	752231,93	4351968,63
26	752229,18	4351960,83
27	752228,04	4351960,38

28	752227,93	4351959,58
29	752225,08	4351959,47
30	752223,49	4351957,19
31	752220,18	4351949,67
32	752218,59	4351950,12
33	752213,80	4351941,92
34	752212,95	4351940,18
35	752212,27	4351938,80
36	752208,02	4351930,05
37	752204,66	4351923,15
38	752201,01	4351915,66
39	752181,23	4351926,16
40	752164,38	4351935,11
41	752147,71	4351943,96
42	752126,65	4351955,15
43	752118,13	4351959,67
44	752087,55	4351975,91
45	752074,64	4351982,76
46	752088,44	4352010,28
47	752099,15	4352031,62
48	752105,57	4352044,43
49	752112,65	4352058,55
50	752120,50	4352074,20
51	752124,75	4352082,66
52	752132,88	4352098,87
53	752169,03	4352094,64
54	752199,53	4352092,89

- Resto de parámetros:

	Frente 1	Frente 3
Ubicación punto central (expresada en coordenadas UTM ETRS89, huso 29)	X: 751.794 Y: 4.351.465	X: 752.250 Y: 4.352.060
Superficie de ocupación de la plaza de cantera, m2	21.936	22.532
Profundidad máxima de excavación final (respecto cota original), m	24	18
Nº máximo de bancos por frente	3	3
Altura máxima de cada banco, m	8	6
Dirección del avance	noreste	suroeste

14. Las instalaciones auxiliares que se relacionan a continuación y aquellas que necesiten implementarse, deberán cumplir con la normativa sectorial que resulte de aplicación, en materia de seguridad industrial y explosivos:

- Polvorines
- Instalación de aire comprimido
- Depósitos de combustibles
- Sondeos de suministro de agua
- Instalación eléctrica

15. El personal adscrito a la explotación deberá estar en posesión de los certificados de aptitud específicos para:

- Artilleros
- Perforistas
- Operarios de maquinaria móvil minera (Volquetes, pala cargadora, retroexcavadora)

16. Los equipos de trabajo deberán cumplir la Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, en lo que respecta a su puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección. En particular, los siguientes equipos de trabajo:

- Palas cargadoras
- Retroexcavadora
- Máquinas de corte con hilo
- Compresores
- Martillos perforadores
- Banqueadores
- Carros perforadores
- Grupos electrógenos
- Bombas
- Implementos de Maquinaria móvil

17. Para el uso de la edificación como zona de corte, deberá obtenerse previamente autorización de la autoridad minera, de conformidad con el artículo 138.1 del Reglamento General para el régimen de la minería.

Segundo.- Autorizar el plan de restauración que incluye el plan de gestión de residuos, correspondiente a la primera prórroga de vigencia de la concesión de explotación “NINA”, nº 10C09344-10, señalando que se deberán cumplir los condicionados expuestos a continuación, y el recogido en el plan de restauración redactado con fecha 18 de diciembre de 2019 por el Ingeniero Técnico de Minas, D. Celestino Parejo Bueno, excepto en lo que éstos contradigan la presente resolución, y sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de aprovechamientos de yacimientos minerales y demás recursos geológicos proyectada, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales de la autorización del plan de restauración

1. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado, la entidad explotadora deberá constituir, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, la garantía financiera para la rehabilitación del espacio natural afectado por el aprovechamiento del recurso, regulada en el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, por un importe de #157.288€# (Ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho euros). La garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 41.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Dicha garantía deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sita en la Consejería Hacienda y Administración Pública, Paseo de Roma, s/n de Mérida o en Cáceres, C/ Donoso Cortés, nº 11-A o en Badajoz, C/ Padre Tomás, 4 a disposición de la autoridad minera y su resguardo de constitución deberá presentarse en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

La garantía referida anteriormente, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La garantía correspondiente al artículo 42 del Real Decreto 975/2009, se revisará anualmente de acuerdo con los trabajos de rehabilitación ya realizados y de las superficies afectadas, según lo dispuesto en el Plan de Labores anual y en el artículo 3.3 del referido Real Decreto.

2. Según lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera revisará las condiciones de la autorización del plan de gestión de residuos incluido en el plan de restauración, cada cinco años y de ser necesario, cuando:
 - a) Haya cambios sustanciales que afecten a su contenido, en especial a la caracterización de residuos mineros y a la explotación u operación de las instalaciones de residuos mineros.
 - b) Los resultados del control de las instalaciones de residuos mineros proporcionados por el titular del permiso de investigación así lo recomienden, o bien lo aconseje el resultado de las inspecciones realizadas.
 - c) Cuando la información sobre cambios sustanciales en las mejores técnicas disponibles así lo recomiende.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del titular de la Concesión de Explotación y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya la explotación. Las posibles modificaciones deberán notificarse al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera para su autorización, como prevé el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real Decreto 975/2009, de 12 de octubre, al finalizar la explotación, cuando el titular de la Concesión deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de los trabajos, deberá presentar para su autorización ante la autoridad

competente, un Proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si el titular de la Concesión procediese al abandono de los trabajos y de sus instalaciones y servicios auxiliares sin haber obtenido la correspondiente autorización de la autoridad competente en materia de seguridad minera, ésta adoptará posteriormente las medidas de seguridad precisas para salvaguardar la seguridad y los intereses de terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades.

5. Una vez finalizada la ejecución del plan de restauración en lo relativo a los trabajos de explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el titular deberá solicitar a la autoridad competente, por escrito, la liberación de la garantía financiera correspondiente.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de octubre, en el caso de cese de las labores por parte del titular por cualquier causa, la autoridad minera no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del derecho minero en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración autorizado.
7. En caso de transmisión del derecho minero, en lo relativo a la autorización del plan de restauración, la solicitud de transmisión deberá incluir la solicitud de modificación de la autorización del plan de restauración y el acuerdo suscrito entre las partes de subrogación del nuevo titular al plan de restauración autorizado, en el que asuma el condicionado impuesto en la autorización, o bien, la solicitud de autorización de un nuevo plan de restauración junto con un nuevo proyecto de restauración. En todo caso, deberá acreditarse, con carácter previo a la autorización de la transmisión, el cumplimiento de los trabajos de restauración autorizados en el plan de labores aprobado en el año anterior a la presentación de la solicitud de transmisión y la constitución por el nuevo titular de las garantías financieras o equivalentes reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, impuestas y, en su caso, actualizadas, en el condicionado de la autorización del plan de restauración inicialmente autorizado o las impuestas en la nueva autorización.
8. Como establece el artículo 3.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.

Condiciones particulares de la autorización del plan de restauración

9. Son condiciones de esta Autorización, las contenidas en la declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021 (D.O.E. Nº 218 de 12 de noviembre de 2021) y en el informe técnico respecto al Plan de Restauración de la Dirección General de Sostenibilidad, emitido con fecha 23 de noviembre de 2021.
10. Todos los terrenos afectados serán objeto de restauración ambiental antes de finalizar el período de la prórroga de la Concesión de Explotación.
11. Para las labores de restauración se utilizará la "capa superior del suelo o tierra vegetal", que deberá ser retirada y acopiada con alturas máximas de 2 metros. Se mantendrá en buenas

condiciones para asegurar su reutilización en la restauración, evitando su compactación y desecación.

12. Según lo definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, los trabajos de rehabilitación se llevarán tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe el avance la explotación.
13. Antes de comenzar los trabajos de restauración, se retirará cualquier material o residuo vertido.
14. Se evitará abandonar acopios, escombreras, montoneras o estériles en la zona.
15. El uso final de los terrenos afectados será como espacio agropecuario y forestal. Los trabajos de restauración se basarán en lo descrito en el plan de restauración mencionado con anterioridad, y se tendrán en cuenta las siguientes medidas que se deberán ejecutar:
 - Las tres charcas-abrevaderos que se generarán de los frentes de explotación se ejecutarán con perímetros de geometría irregular, con taludes estables y pendientes suaves, de manera que los humedales que se creen tengan un aspecto y una funcionalidad lo más natural posible.
 - En el caso particular del frente de explotación 2, y según lo establecido por la declaración de impacto ambiental, antes de acometer las labores de rehabilitación de esta zona, el titular de la Concesión evaluará junto con el órgano ambiental las posibilidades de nidificación de aves amenazadas en los cantiles generados en el frente. Finalmente, si con el objetivo de potenciar las especies de avifauna amenazada se descartase la opción del relleno parcial del hueco y el suavizado de sus taludes establecido en el plan de restauración, el titular de la Concesión elaborará una modificación al plan de restauración que deberá ser autorizado por esta Dirección General según lo establecido por el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
 - Restitución parcial de los terrenos restantes de las zonas degradadas mediante acondicionamiento topográfico final y suavizado de taludes. Se deberá tener en cuenta la geomorfología de los terrenos circundantes, de manera que se reproduzca en lo posible las pendientes, formas y líneas naturales del terreno. Los taludes finales deberán ser estables y con pendientes suaves.
 - Se procederá a la descompactación del suelo mediante subsolado si las condiciones del mismo así lo requieren.
 - A continuación se adicionará la tierra vegetal previamente retirada.
 - Inmediatamente después se procederá a la revegetación de los terrenos mediante hidrosiembra en taludes, aporte en todas las zonas a rehabilitar que sean no inundables de semillas de especies de herbáceas y arbustivas autóctonas similares a las existentes en la zona, y finalmente plantación de especies arbóreas autóctonas según lo establecido en los puntos 5 y 21 del capítulo sobre *medidas preventivas correctoras y compensatorias* de la declaración de impacto ambiental de la explotación.
 - Las labores de revegetación se realizarán cuando exista tempero, en otoño y en primavera. Además, para asegurar la viabilidad de la plantación de las especies arbóreas deberán efectuarse los correspondientes tratamientos silvícolas, los trabajos de mantenimiento, y cerramientos perimetrales para evitar el paso de ganado, que se mantendrá hasta que la plantación tenga un tamaño lo suficientemente grande.
 - Por último, en cuanto a los posibles vallados a instalar, modificar o sustituir durante la ejecución de los trabajos de rehabilitación de espacio natural afectado por esta actividad

minera, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. Plan de gestión de residuos:

- a) Los rechazos procedentes de la actividad extractiva denominados como RM1 "capa superior del suelo o tierra vegetal", los RM2 "estéril de mina", y los "lodos" se consideran residuos mineros. La clasificación efectuada por el titular de la Concesión concluye que dichos residuos mineros son inertes, y pertenecientes a los grupos con la siguiente codificación: LER; 01 01 02 (montera superior, media o inferior, y estéril rocoso) y LER 01 04 13 (lodos).
- b) La generación de cualquier otro residuo minero no mencionado en la presente resolución deberá ser comunicado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo la entidad explotadora y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- c) Se advierte que la gestión de residuos generados por las actividades de aprovechamiento que no estén directamente relacionados con la actividad minera, tales como los residuos alimentarios, los aceites usados, los vehículos al final de su vida útil y las pilas y los acumuladores gastados, etc., se rige por su propia legislación, tal es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la legislación correspondiente en materia de vertido de residuos, como también es el caso de los residuos mineros que posteriormente se trasladen a otro lugar que no sea una instalación de residuos mineros en el sentido del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- d) Según lo indicado por el titular de la Concesión en el Plan de Restauración, los residuos mineros "capa superior del suelo o tierra vegetal" serán acumulados o depositados en acopios durante un plazo inferior a tres años, y, por tanto, según lo dispuesto por el artículo 3.7.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dichos acopios no serán considerados como instalaciones de residuos mineros siempre que no superen dicho plazo de acumulación. Antes del inicio del vertido de dichos residuos mineros, la entidad explotadora deberá comunicar a la autoridad competente la ubicación de dichas infraestructuras proporcionando las coordenadas de referencia mediante el DATUM oficial para el territorio nacional (ETRS89).
- e) Los residuos mineros RM2 "estéril de mina", y los "lodos" deberán ser acumulados en una instalación de residuos mineros denominada como **"escombrera 3"**. Dicha instalación de residuos mineros tendrá un volumen máximo de 182.890 m³, ocupará una superficie de 21.647 m² y tendrá una altura máxima final de 20 metros. Según lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la clasificación de esta instalación de residuos mineros es No "A".

La escombrera 3 se ubicará en las parcelas 119, 122, 123, 128 y 130 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago, dentro del perímetro delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29), según se indica en la Declaración de Impacto Ambiental:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
54	751.978,00	4.352.066,31
55	752.088,57	4.352.093,31
56	752.110,59	4.352.135,73
57	752.109,40	4.352.170,70
58	752.085,69	4.352.247,15
59	752.070,71	4.352.258,50
60	752.037,89	4.352.259,82
61	752.000,04	4.352.220,71
62	751.993,24	4.352.196,52
63	751.967,75	4.352.199,49

Por otro lado, parte de los residuos mineros generados en el frente 1 se utilizarán, en su caso, para restaurar progresivamente parte del frente 2 y colmatar parte del frente 1.

- f) La entidad explotadora deberá comunicar a la autoridad competente el comienzo de las actividades de vertido antes de su inicio, para que ésta efectúe la inspección previa prevista en el artículo 44.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 junio.
- g) Para la construcción de la instalación de residuos mineros denominada como “escombrera 3” se deberá tener en cuenta el “Proyecto constructivo de escombrera de inertes asociada al aprovechamiento minero de la Sección C) NINA 9.344, Salvatierra de Santiago (Cáceres)”, redactado con fecha 12 de diciembre de 2019 por el Ingeniero Técnico de Minas D. Celestino Parejo Bueno.
- h) La construcción, explotación u operación de la instalación de residuos, estará a cargo del director facultativo del aprovechamiento, según el artículo 117 de la Ley de Minas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Si la labor de diseño, construcción, explotación u operación de la instalación de residuos mineros, fuere subcontratada a una empresa externa, dicha empresa designará un director facultativo propio, bajo la supervisión del director facultativo del aprovechamiento. La entidad explotadora titular de las instalaciones de residuos tiene la obligación de comunicar a la autoridad competente, antes de iniciarse la fase de explotación, el nombre y dirección completa del director facultativo, quien será el encargado tanto de la dirección de los trabajos como de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas.
- i) La entidad explotadora llevará un Libro de Registro en el que se contemplen los seguimientos e inspecciones, así como cualquier suceso y actividad relacionado con la gestión de las instalaciones de residuos mineros y de los propios residuos mineros, que estará a disposición de la autoridad competente y con el que se garantizará la transmisión adecuada de información en caso de cambio de entidad explotadora, según establece el segundo párrafo del artículo 32.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 junio.
- j) Dentro del perímetro de la concesión de explotación existen otras dos instalaciones de residuos mineros construidas con anterioridad. Dichas instalaciones denominadas como “**escombrera 1**” y “**escombrera 2**” se sitúan en una misma zona ocupando una superficie de 43.016 m², y un volumen de 733.840 m³, y en ellas sólo se llevarán a cabo labores de restauración y no podrán verse nuevos residuos mineros.
- k) Una instalación de residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada después de que la autoridad minera haya realizado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la

entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya certificado a través de un organismo de control que cumpla lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que los terrenos afectados por dicha instalación han sido rehabilitados.

- l) La autorización del cierre por parte de la autoridad minera no disminuirá en ningún caso las responsabilidades de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización u otras obligaciones legales.

Tercero. Considerar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en los resolvos anteriores, como infracciones tipificadas conforme al artículo 121 de la Ley 22/1973 de Minas; conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo referente a la gestión de los residuos mineros; y conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la Responsabilidad Medioambiental, pudiendo ser sancionadas según lo previsto en las mencionadas disposiciones, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, declaración de caducidad e incautación de las garantías depositadas, cuando proceda.

Cuarto.- Advertir al interesado que el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la concesión de explotación derivada “NINA”, nº 10C09344-10” y la autorización de la modificación de su plan de restauración, se entiende sin perjuicio de derechos de terceros, y no excluye la necesidad de que por parte de la entidad HIJOS DE MANUEL DEOGRACIAS, S.L. se deban obtener de Entidades u Organismos afectados las oportunas autorizaciones, que con arreglo a la legislación vigente, sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

(Firmado electrónicamente)

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS - Samuel Ruiz Fernandez Fecha: 21/12/2021 14:23 Validez: Copia Electrónica Auténtica. Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1640173882308 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
	